

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0895
00**

Omitido el debido registro el nombre del demandante, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado . Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado . Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que:

RESUELVE

PROSIGA la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de pasado veintinueve (29) de julio y en esta decisión, emitida contra la parte ejecutada DIANA MARCELA FORERO LÓPEZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido respecto de la certificación del pasado treinta y uno (31) de mayo sobre las cuotas de administración generadas entre abril de 2020 y el pasado mes de mayo, \$19.100 por cuota extraordinaria de octubre de 2019, los intereses de mora causados hasta la solución de la obligación soportada en la certificación que sustenta el mandamiento de pago emitido sobre el apartamento № 9472 del citado conjunto residencial ubicado en la calle 6 Sur № 24-127 de esta comprensión municipal, conforme el trámite ejecutivo que le promovió mediante interpuesto apoderado judicial, la parte demandante CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL BOREAL PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 901.191.502-2conforme la parte motiva del presente proveído.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711c5e623ffab9a9bed974e2e518920b347feac03e4a40c877655d77c823172**

Documento generado en 04/08/2023 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>